

4-22-2-41

37-2  
82  
12

# DICTAMEN

DE LA COMISION DEL ESTAMENTO

DE

## PRÓCERES DEL REINO

SOBRE EL EXPEDIENTE

DEL

SEÑOR DON CARLOS MARIA ISIDRO DE BORBON.



MADRID:  
EN LA IMPRENTA REAL.  
1854.

C  
001  
090  
(12)



7 000 40

PROCEEDINGS OF THE  
COMMISSION OF THE INTERIOR  
OF THE UNITED STATES  
DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT  
WASHINGTON, D. C.  
1902

**SEÑORES:**

**E**n cumplimiento de la augusta promesa que S. M. se dignó hacer á las Córtes generales del reino en el dia de su solemne apertura de someter á su deliberacion la conducta del Sr. Infante D. Carlos María Isidro de Borbon, para que recayese la decision mas justa y conveniente; se sirvió S. M. mandar que se sometiera al examen y discusion de las Córtes generales del reino la exposicion que sobre tan interesante asunto le habia presentado su Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia; la que se presentó al Estamento de Próceres del reino, para que ocupándose con urgencia de ella, tuviese su debido cumplimiento la soberana resolucion.

En dicha exposicion presenta á S. M. el Sr. Secretario del Despacho un extracto de los hechos oficiales mas señalados que obran en las Secretarías del Despacho de Estado y de su cargo; un recuerdo de las leyes del reino y de los principios de la jurisprudencia universal y nacional, que pueden tener lugar para el condigno castigo de los actos positivos de consumada traicion que arroja dicho cuadro, y la indicacion de las razones de alta política que reclaman la imparcial y pron-

UNIVERSITY OF TORONTO

C  
001  
090  
(12)



UNIVERSITY OF TORONTO  
 100 St. George Street  
 Toronto, Ontario M5S 1A5  
 Canada



**SEÑORES:**

**E**n cumplimiento de la augusta promesa que S. M. se dignó hacer á las Córtes generales del reino en el dia de su solemne apertura de someter á su deliberacion la conducta del Sr. Infante D. Carlos María Isidro de Borbon, para que recayese la decision mas justa y conveniente; se sirvió S. M. mandar que se sometiera al examen y discusion de las Córtes generales del reino la exposicion que sobre tan interesante asunto le había presentado su Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia; la que se presentó al Estamento de Próceres del reino, para que ocupándose con urgencia de ella, tuviese su debido cumplimiento la soberana resolucion.

En dicha exposicion presenta á S. M. el Sr. Secretario del Despacho un extracto de los hechos oficiales mas señalados que obran en las Secretarías del Despacho de Estado y de su cargo; un recuerdo de las leyes del reino y de los principios de la jurisprudencia universal y nacional, que pueden tener lugar para el condigno castigo de los actos positivos de consumada traicion que arroja dicho cuadro, y la indicacion de las razones de alta política que reclaman la imparcial y pron-

ta aplicacion del remedio á los males de que se vé hoy día aquejada la Nacion, y de los que la podrian sobreenir en lo sucesivo.

La Comision que el Ilustre Estamento se sirvió nombrar, para que con presencia de dicha exposicion y documentos que la acompañaban, informase si procedia ó no la declaracion solemne á que termina, *de deberse excluir á dicho Sr. D. Carlos y toda su línea del derecho de suceder en la corona de España*, siente todo el peso de la gravedad de este asunto; pero los documentos á que se refiere la Exposicion del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y otros que posteriormente se le remitieron á petición suya; y los tan notorios como escandalosos sucesos de la Granja, con la solemne declaracion de S. M. de 31 de Diciembre de 1832, con aquel motivo, arrojan suficiente luz para la ilustracion del Estamento, así como han servido á la Comision para el convencimiento de la justicia y necesidad del dictámen que le propone.

Los expresados documentos, que son los que comprende la certificacion librada por el que entonces era Secretario de Estado D. Francisco de Zea Bermudez, se refieren á las contestaciones que habian mediado entre el Sr. D. FERNANDO VII y S. M. la REINA Gobernadora por una parte, y el Sr. Infante de la otra, relativamente al reconocimiento y jura de S. A. R. que hoy reina felizmente, por Princesa heredera del trono, segun las leyes fundamentales de la monarquía, y á las medidas de precaucion que se sirvió dictar el difunto Soberano para evitar el mal influjo que pudiera tener en el sosiego de estos reinos la permanencia del Señor Don Carlos en el de Portugal. S. M. quiso certificarse de las disposiciones del Sr. Infante para concurrir al



acto solemne de la jura, de las que habia dado anteriormente motivos de desconfianza; y en Real orden de 21 de Abril del año próximo pasado le exigió, que manifestase explícita y directamente su propósito de concurrir á la jura de la Señora Princesa, segun debia; cuyas expresiones indican bastante la persuasion en que S. M. se hallaba de que el Sr. Infante tenia pretensiones al trono.

En contestacion á esta Real orden, dada en Ramallon á 29 del mismo Abril, rompió el silencio con que hasta entonces habia disimulado sus intentos, y negándose á reconocer los derechos de la Señora Princesa, se declaró en guerra con el Rey al mismo tiempo que se confiesa su fiel vasallo, y con la nacion, despreciando la solemne declaracion hecha en las Cortes de 1789, y el reconocimiento y pleito homenaje que habia hecho en ellas á la Señora Princesa. Las contestaciones sucesivas del Señor Infante y las respuestas de S. M. prolongaron una correspondencia autógrafa, y motivaron varias Reales órdenes comunicadas á Don Cárlos por medio del Enviado en Portugal, hasta que llevó á efecto sus planes de rebellion. S. M. que muy de antemano conocia los designios del Señor Infante, hubo de creer que los precavia, dándole licencia para trasladarse á Italia; pero desde su contestacion se conoció, que habiéndosele obligado á la manifestacion franca que habia hecho, no retrocederia de sus designios; y cubriendo su desobediencia con la máscara de la hipocresía, pretextó la santificacion del dia del Corpus, y el estado contagioso en que se hallaba Lisboa, para diferir el viage; al mismo tiempo que en su autógrafa de 19 de Mayo decia á S. M. =, que le daria gusto y le obedeceria en todo partiendo lo mas

„pronto que le fuese posible, porque así lo quería  
 „S. M. á quien obedecería en cuanto fuese compati-  
 „ble con su conciencia; pero que se aproximaba el día  
 „del Corpus, y pensaba santificarlo lo mejor que pu-  
 „diese, en Mafra.” S. M. le autorizó para ello, pero  
 le mandó expresamente que no dilatase mas el viage,  
 y que le realizase precisamente para el diez, ó doce  
 del mismo mes.

La santificación del Corpus y las protestas de obe-  
 diencia al Rey tuvieron por objeto el ocultar su de-  
 signio de ir á Coimbra, lo que S. M. le habia ya pro-  
 hibido expresamente por Real orden de 7 de Mayo  
 anterior. No obstante, y sin temor al contagio de que  
 se hallaban infestados los lugares del tránsito, marchó  
 á aquella ciudad, desde donde escribió á S. M. co-  
 municándole su feliz arribo, y lisonjeándose de que me-  
 recería su aprobacion aquel viage, que tenia por objeto  
 el despedirse de su sobrino Don Miguel. S. M. lo des-  
 aprobó, reiterándole las órdenes mas terminantes para  
 que se embarcase.

En la reiteracion de estos mandatos, y en la inven-  
 cion de nuevos pretextos para eludirlos, llegó el 18  
 de Agosto, en cuya fecha dió cuenta el Plenipotencia-  
 rio de la respuesta que habia dado el Señor Infante á  
 sus nuevas instancias para que realizase el embarque=  
 „que estaba resuelto (contestó) á efectuarlo en Lisboa  
 „cuando aquella ciudad fuese restituida á su legítimo  
 „Rey;” y al Plenipotenciario le intimó, „que ya no  
 „tenia que tratar con él de semejante asunto, sino con  
 „el Señor Don Miguel.”

Irritado S. M. con tal desacato se sirvió expedir la  
 Real orden de 30 de Agosto, en que recapitulando  
 por sus fechas todas las contestaciones que habian me-



diado, y órdenes que en su vista se le habian comunicado, concluia mandándole: „que inmediatamente „eligiese alguno de los medios que se le habian propuesto para su embarque; que cualquiera excusa ó „dificultad con que demorase su viage, la miraria como „una pertinacia en resistir á su voluntad; y que mostraria, como lo juzgase conveniente, que un Infante „de España no es libre para desobedecer á su Rey.”

Esta terminante resolucion produjo el mismo efecto que las anteriores, como era de esperar, y en 21 de Setiembre dió aviso el Plenipotenciario de la contestacion del Señor Infante, = „que no habia variado „de resolucion; y pues que se habia conuenido en „complacer al Rey despues que tomasen á Lisboa las „tropas del Rey Fidelísimo, esperaria á que esto se verificase.”

En aquellos dias ocurrió el fallecimiento de S. M., sin que se hubiesen hecho efectivas las conminaciones con que se le amagaba; y los reiterados y enérgicos mandatos de S. M. la REINA Gobernadora no pudieron ser mas felices que los de su augusto Esposo, hasta que fueron acompañados de la única y poderosísima razon que se respeta en tales casos, de la que si se hubiera usado, como era justo, desde que se conocieron los designios del Señor Infante, no se veria la nacion envuelta en la guerra civil que la devora.

Desde el funesto fallecimiento de S. M. varió el Sr. Infante de conducta y de lenguaje. A la notificacion que le hizo nuestro Plenipotenciario de las Reales órdenes de S. M. la REINA Gobernadora, relativas al mismo objeto que las anteriores, contestó: „que las „circunstancias habian variado completamente; que nadie tenia autoridad para mandarle, ni él la menor ne-

„cesidad de obedecer ni de responder á nadie: que  
 „tenia derechos muy evidentes, y superiores á todos  
 „los otros, sobre el Trono de España; y que no reco-  
 „noca ya en el Plenipotenciario la facultad de notifi-  
 „carle orden alguna.” No obstante, al dia siguiente le  
 llamó, y revistiéndose de la dignidad Real, le intimó  
 la obediencia que le debia como á Rey legítimo de Es-  
 paña, condecorándole al mismo tiempo con el carácter  
 de su Ministro; á lo que se negó leal y honradamente  
 el Plenipotenciario, respondiéndole el Sr. Infante, que  
*hacia bien*, y que se retirase; entregándole en aquel  
 acto las cinco cartas que se extractan en la exposicion  
 del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, dirigidas á S. M.  
 y Señores Infantes, al Duque Presidente, y otras Au-  
 toridades, exigiendo que se le reconociese por Rey de  
 España, y que se circulasen las órdenes segun cos-  
 tumbre.

En vista de estos antecedentes, y de acuerdo con  
 el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros,  
 se sirvió S. M. la REINA Gobernadora expedir la Real  
 orden de 16 de Octubre del año próximo pasado, en  
 que se declara: = „Que el Infante D. Carlos por su  
 conducta temeraria y pertinaz habia incurrido en la no-  
 ta legal de conspirador contra el Monarca, pacíficamen-  
 te reconocido; de concitador á la rebelion; de pertur-  
 bador de la paz del Reino; y de promovedor de la  
 guerra civil; y que serian aplicadas á su persona y bie-  
 nes, y á las de sus parciales todas las penas dictadas  
 contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad  
 pública.”

Estos son los hechos que resultan de los documen-  
 tos que se han pasado á la comision, en los que fun-  
 da el dictámen que tiene el honor de presentar al ilus-



tre Estamento; y, aunque deseaba tener otros á la vista, que por las épocas en que ocurrieron, exceden en importancia á los que obran en el expediente; la fatalidad que preside á nuestro destino hizo que se pusiesen al cuidado de manos infieles los testimonios mas irrefragables de la traicion y rebeldía con que se ha estado conspirando muchos años hace contra los legítimos derechos de la sucesion; de los planes adoptados para consumir tan horrendo crimen; de las personas encargadas de su ejecucion; de las comprometidas en todos sentidos; y de la cooperacion del Sr. Infante; cuyas relaciones ha mostrado la experiencia y confirman los hechos del dia, que no se limitaban al círculo de los intereses personales de sus parciales en la Península; pero, aun cuando la traicion haya extraviado dichos documentos, existe su memoria en la de todos los españoles leales, que observaban con admiracion la conducta del Gobierno en este asunto, y sirven de base á la opinion pública tan firmemente pronunciada, como lo manifiesta la conducta de todas las Provincias y del Ejército, cuya lealtad, al mismo tiempo que de admiracion á los buenos, sirve de terror y espanto á los traidores de todas clases.

A continuacion de los documentos que se extractan en la exposicion presentada á S. M., hace el Sr. Secretario de Gracia y Justicia varias reflexiones para ilustracion de S. M. y de las Córtes, en el concepto de que podrán concurrir para calificar la conducta del señor Infante, y para descubrir el plan de sus secuaces. Llama la atencion hácia el contenido de ciertos papeles entre los aprehendidos en la Villa de Guarda en Abril del presente año, por ser documentos autógrafos de nombramiento de Secretarios del Despacho, copias y



minutas de instrucciones dirigidas á insurreccionar las Provincias, á la recaudacion de contribuciones, á promover la desercion de las tropas, á la concesion de grados y gracias, á la fulminacion de anatemas contra las Autoridades y personas que han permanecido fieles al Gobierno legitimo. Todos estos son los medios ordinarios que se emplean en semejantes casos, y que podrán servir al Gobierno para el que deba tener con los que de algun modo se le hayan hecho sospechosos; y confirmando al mismo tiempo los crímenes de que se ha hecho reo el Sr. D. Carlos, que sirvieron justamente de fundamento á la citada Real orden de 16 de Octubre.

Refiere en seguida las disposiciones de las leyes de Partida, Fuero juzgo y Real y de la Novísima Recopilacion, que hablan de las traiciones y de sus penas. Reflexiona rebatiendo las objeciones con que quisieron escudarse los que no perciben la diferencia de los crímenes comunes á los cometidos contra la seguridad de las naciones, para hacer transcendentales á los hijos algunas penas, sin las que no se proveeria á la seguridad de la sociedad, y á la estabilidad del Gobierno constituido. Se hace cargo del error comun que gradúa la sucesion al trono por las mismas reglas que las de los mayorazgos; y aun que llama mayorazgo á la corona de España, suponiendo que se fundó por el autor de las Leyes de Partida en la 2.<sup>a</sup> ley 2.<sup>a</sup>, título 15, todavía expresa la diferencia que hay de este á los demas para el caso en cuestion, sobre lo que llamará la Comision la atencion del Estamento, para que se ponga en claro este punto de tanta transcendencia, y que tantos y tan graves males ha causado á la Nacion y á la Europa entera.

De los documentos que la Comision ha tenido á la vista, y que ha meditado con madurez y detenimiento, resulta demostrado: 1.º Que el Infante D. Carlos se ha negado abiertamente á reconocer por legítima heredera de la Corona de España á la hija primogénita del Señor Don Fernando VII, á pretexto de los derechos preferentes que presume tener, y que solo Dios le podia quitar, dando á S. M. un hijo varon. 2.º Que á pretexto de tales derechos desobedeció al Rey con subterfugios ridículos, y desprecio el inconcuso derecho que la Nación ejerció en las Cortes de 1789, restableciendo la forma primitiva en el orden de suceder en la Corona, alterado igualmente por el Sr. D. Felipe V. 3.º Que desde que dicho Sr. Infante tuvo noticia del fallecimiento del Sr. D. Fernando VII, se declaró Rey de España, y presumió ejercer los actos mas sublimes de la soberanía. 4.º Que con anterioridad al fallecimiento del Sr. D. Fernando VII habia incurrido en el crimen de conspirador y concitador á la rebelion, y de perturbador de la paz del reino. Y últimamente, que ha consumado sus crímenes, no solo promoviendo la guerra civil, sino poniéndose al frente de ella.

El primero y segundo punto tienen íntima connexion entre sí; puesto que el único fundamento de que el Sr. Infante hace descender sus pretendidos derechos, es la alteracion que el Sr. D. Felipe V quiso introducir; y aunque el respeto obliga á la Comision á expresar su dictámen sobre este asunto con las expresiones mas acomodadas á la alta consideracion que es debida á las personas de que habla, no puede dejar de llamar su atencion el que sobre un cimiento tan débil y frivolo se quiera levantar un edificio tan monstruoso. Se agolpan las consideraciones á que provoca esta conducta; y



las deja la Comision al íntimo convencimiento que de algunos años á esta parte dan los sucesos ocurridos en el reino y fuera de él, para que el Estamento de ilustres Próceres desenvuelva en la discusion, si lo tiene por conveniente, este enigma, que no lo ha sido para la generalidad de los españoles, con que el Sr. Infante y sus sostenedores de dentro y fuera del reino quieren disfrazar su conducta. La Comision está persuadida de que esta no es cuestion de derecho sino de partido, y de que como tal debe resolverse. ¿Cómo podrán el Señor Infante y sus secuaces sostener la paradoja de que solo Dios puede derogar lo que hizo Felipe v, cuando él mismo, poco satisfecho de su obra, se contentó con que se insertase entre la coleccion de los autos acordados que jamás tuvieron fuerza de ley, y solo podian alegarse en defecto de ellas? Pero, aun cuando se dé á aquel auto el carácter de ley fundamental hecha con todos los requisitos necesarios, no por eso dejaría de ser obra de los hombres, sujeta á todas las alteraciones que exigen las necesidades humanas; y no por otra razon podrian las Cortes del año 13 alterar la antiquísima costumbre y leyes del reino que arreglaban la sucesion. Las Córtes del año 89 restablecieron su forma primitiva; y la confirmaron las posteriores en que fue jurada Princesa de Astúrias la hija primogénita del Sr. D. Fernando VII, ya actualmente reconocida y jurada por REINA legítima de España. La Nacion tiene ahora, y tuvo en 1789, los mismos derechos y poderío que en 1713; y si entonces, á pesar de los juramentos que la obligaban á guardar religiosamente y en toda su integridad los antiquísimos usos, costumbres y leyes que arreglaban el modo y órden de suceder en la suprema autoridad del Estado, se creyó con facultades



para alterarlas, porque así lo exigiría el bien del mismo, que es la suprema y única ley que reconoce ¿no podría en 89 hacer lo mismo por identidad de razones? Lo hizo, restableciendo la ley primitiva; y el que obra contra tales resoluciones, incurre en los crímenes de conspirador, de perturbador de la paz del reino, de promovedor de la guerra civil, y de traidor á la patria, y al Rey, que es el caso en que se halla el Señor Don Carlos.

No se puede poner en duda que el Sr. Infante y sus parciales no esperan el triunfo de su causa de la fuerza de sus razones: no es el conocimiento de sus derechos el que dirige su conducta. Los sucesos ocurridos en las provincias de Cataluña y Guacalajara cuando según el estado de las cosas era llamado el Sr. Infante á la inmediata sucesion del trono, en los que siempre se le proclamaba con el renombre de Carlos V, sin que por su parte diese entonces ni posteriormente la menor señal de desaprobacion, como debia hacerlo para salvar su honor y responsabilidad, prueban hasta la evidencia que todo se hacia con su acuerdo, y que el recurso á sus pretendidos derechos no es mas que un pretexto con que intenta alejar la nota de usurpador con que le caracteriza la opinion general fundada en aquellos hechos, y confirmada por los que sucesiva y frecuentemente se han estado repitiendo. Las contestaciones que dió á las reiteradas órdenes de S. M. para que emprendiese el viage á Italia, no dejan duda sobre esto; y la devocion y demas pretextos con que las eludia, al mismo tiempo que protestaba el mas tierno cariño á su hermano, y el mas profundo respeto á su Rey y Señor, prueban hasta la evidencia, que solo se trataba de ganar tiempo para cuando llegase el que veian próximo

del fallecimiento de S. M., en el que, á pretexto de sus pretendidos derechos, podía arrojar la máscara con que hasta entonces se había encubierto, y poniéndose al frente de la sedición, sin incurrir á su parecer en la nota de rebelde, facilitarse los auxilios que necesitaba para usurpar el trono.

Hay sobre esto un convencimiento tan íntimo y general en la Nación, que evita á la Comisión la necesidad de desenvolver mas esta idea. La conducta que observó el Sr. Infante despues que se anunció como Rey de España; su fuga precipitada de Portugal á consecuencia de los gloriosos sucesos de nuestras armas, y su carácter conocido, prueban hasta la evidencia que su regreso á la Península no es consecuencia del convencimiento de sus derechos, sino movimiento de otros resortes que lo han impulsado, y que las Córtes no perderán de vista para proveer el oportuno remedio y para precaver los funestos resultados á que nos conduciría la imprevision.

En circunstancias iguales á las que se halla en el dia la Nación, que por desgracia eran muy frecuentes en los siglos pasados, se reunia esta en Córtes generales para sostener al Príncipe que habia jurado y colocado en el solio de sus predecesores, contra las pretensiones de los ambiciosos; para asegurar el cumplimiento de las leyes relativas á la forma y orden de sucesion, ó dictar en su razon las que creyesen oportunas; y para precaver quanto pudiese turbar el sosiego y tranquilidad pública; y S. M. la REINA Gobernadora, imitando el ejemplo de sus predecesores, y queriendo restablecer las leyes fundamentales de la Monarquía, que un tiempo la elevaron á la cumbre del poder y de la prosperidad, ha convocado las actuales Córtes generales,



para con su acuerdo tomar las medidas mas eficaces para asegurar los derechos de su excelsa Hija Doña ISABEL II, reconocida y jurada por REINA de España, y legítima heredera del Trono de sus mayores contra las injustas pretensiones de su Tio el Sr. Infante D. Carlos.

Seria muy molesto, á mas de inútil, el que la Comision hiciese una larga enumeracion de los casos iguales ó muy semejantes al en que nos hallamos en que las Córtes proveyeron de remedio á los males con que los Príncipes ambiciosos turbaron el sosiego y bien estar de la Nacion. Lo ocurrido con la Reina Doña Isabel I, y las providencias que acordaron las Córtes reunidas con aquel motivo en Segovia y Valladolid el año de 1475, y en Madrigal el año siguiente, es un testimonio irrefragable de la fuerza y poder de las Córtes. A ellas acudieron los Reyes Católicos para contener los funestos estragos de la horrible tempestad que les amenazaba, y en su fidelidad y patriotismo hallaron el remedio que necesitaba el mal término á que los habian llevado los descontentos y las pretensiones del Rey de Portugal á la Corona de Castilla, por los derechos que presumia tener por su muger Doña Juana, hija de Henrique IV.

Tambien la hallará la segunda ISABEL en las presentes Córtes contra la tempestad que ha levantado su Tio D. Carlos; no cediendo estas á las antiguas en lealtad y celo para proveer á quanto sea necesario para sostenerla en el solio de sus mayores, y para precaver quanto pueda turbar el sosiego y tranquilidad pública, que es la ley primera y suprema de los Estados: con arreglo á la cual es de dictámen la Comision de que el listamento de ilustres Próceres debe declarar = Que el Infante D. Carlos Maria Isidro de Borbon quede ex-



cluido del derecho de suceder en la Corona de España, por haber hollado lo mas sagrado de nuestras leyes fundamentales, las que arreglan el orden de suceder en la Corona; y por haber atropellado todos los derechos y fueros nacionales, que son la base de la tranquilidad, conservacion y bienestar de la Nacion, y el baluarte de la libertad y seguridad de sus individuos, que debe ser respetada por todos los miembros del Cuerpo politico, sin distincion alguna; haciendo extensiva esta declaracion á su descendencia, como propone el Gobierno, sin que obsten para ello la resistencia que presenta la idea de transmitir la pena del delito á la posteridad inocente; ni las doctrinas de los mayorazguistas, segun las cuales el sucesor no deriva su derecho del último poseedor sino del primer fundador. El absurdo de haber querido aplicar á los asuntos políticos las leyes civiles que se hicieron para arreglar las herencias entre particulares, ha llegado hasta el abuso de querer que se decidan por ellas las cuestiones mas árduas é importantes del derecho público, siendo así que tienen fines y objetos encontrados. Las primeras tienen por objeto el interes y bienestar individual, y las segundas el interes y bien general que casi siempre está en contradiccion con el otro: y siendo así, ¿cómo podrán resolverse los asuntos políticos por las reglas civiles? De esta confusion de principios nace la disonancia que pueden encontrar algunos en la exclusion de la descendencia. En la opinion de los que así piensan, la Nacion es un patrimonio y mayorazgo de la familia reinante, como lo es de un particular un fundo ó una cabaña; idea que adoptada por varios estados de Europa, ha dado por resultado la lucha en que estamos envueltos. El patrimonio y el mayorazgo se establecieron para

bien y provecho del poseedor y su familia ; y la dignidad Real y el Principado para beneficio y prosperidad de la Nacion ; y por lo mismo la sucesion se ha considerado siempre como ley de Estado , y no como una propiedad. De este principio luminoso parte la Comision para proponer al Estamento la exclusiva de la descendencia del Señor Infante. La descendencia de un Príncipe que desconoce y ultraja los derechos de la Nacion, y al mismo tiempo la costumbre inmemorial y ley fundamental de sucesion , la jura hecha tan solemnemente en las Córtes generales del Reino de la excelsa Hija primogénita del Rey , y los derechos públicos de la Nacion misma , á la cual ha ocasionado su obstinada rebellion tanta mortandad y estragos , no puede inspirar la confianza de que antepondrá á su interés privado el general de la Nacion , ni la de que seguirá en el Gobierno la marcha franca que reclaman las necesidades del Estado para llegar al remedio de los males que la oprimen , y la gloria y prosperidad á que la conduce la inmortal Cristina , que actualmente nos gobierna.

Nuestra historia nos ofrece hechos de esta naturaleza , en los que no solo se excluyó la descendencia , sino que se negó la obediencia al Rey por causas semejantes. En la sangrienta y dispendiosa guerra civil entre el Rey D. Pedro y su hermano Don Enrique , la Nacion , usando de su poderío , y haciéndose superior á las leyes , consultando al bien general y á la pública tranquilidad , terminó aquella contienda reconociendo y alzando por Rey de Castilla á Don Enrique en las Córtes generales celebradas en Burgos el año de 1367. Aun vivia el Rey Don Pedro , de cuya obediencia se separó la Nacion ; y sus hijas , que de antemano habian



hecho reconocer por herederas legítimas del trono, quedaron excluidas de la sucesion.

Por identidad de razon debe excluirse la descendencia del Señor Don Carlos. El interés de la seguridad y estabilidad del trono, la felicidad, el bienestar, y la tranquilidad general, la libertad y seguridad individual, y el progreso de la Nacion en todos sentidos, exigen que se tome esta providencia, que la Comision propone al juicio superior del Estamento de ilustres Próceres del Reino.

Madrid 28 de Agosto de 1834. = José María Puig. = Ramon Lopez Pelegrin. = El Conde de Pinofiel. = Fr. Hipólito, Obispo de Lugo. = El Duque de Híjar, Marques de Orani. = Manuel García Herreros. = Pedro Gonzalez de Vallejo, antiguo Obispo de Mallorca. = El Marques de Mamera y de Malpica. = El Conde de San Roman.







